

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá, D.C. 23 de septiembre de 2022

Proceso No.2019-634

El auto 21 de septiembre de 2022 que antecede no fue registrado en el sistema informativo SIXLO XXI, por inconvenientes de índole conectividad página de la Rama Judicial, para sanear lo anterior tal providencia se notificará mediante estado No. 112 del día 02 de agosto de 2022.-

SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C 26 de septiembre de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 144 de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00634-00

1. Agréguese a los autos, las constancias de fallecimiento de la demandada LUISA ARELLA MASSON MONTOYA DE VELASCO (q.e.p.d), en cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el pasado 10 de agosto de 2022. (Fls. 209 a 212)

Se requiere a la parte actora, para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la citada audiencia, esto es, informar sobre la existencia de herederos determinados de la causante LUISA ARELLA MASSON MONTOYA DE VELASCO (q.e.p.d) para lo cual se le concede el termino de diez (10) siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación a la sanción referida en el acta vista a folio 206.

2. De otro lado, secretaría proceda a realizar nuevamente el emplazamiento ordenado en el acta adiada 10 de agosto de 2022, por cuanto, se emplazó a las *“PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR”* cuando la orden va encaminada a que se emplacen a los *“HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LUISA ARELLA MASSON MANTOYA DE VELASCO”*

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **22/09/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. **143** de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb15d1d7db6573d7c0f584b8ab00b6d68d68162f0fea7455c8ce97bcef6a8bc**

Documento generado en 21/09/2022 03:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2020-00236-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho (\$3.278.000.00m/cte), el Despacho le imparte su aprobación (anexo 029).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 26/09 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 144
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b1bc86a26a824b74b0b1dfaa56ca1fd1ad10f511646ec006a47ddec10df874**

Documento generado en 22/09/2022 05:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00101-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho (\$2.500.000.00m/cte), el Despacho le imparte su aprobación (anexo 032).

Secretaría, procédase al archivo de las presentes diligencias, conforme lo ordenado en el numeral 4° de la sentencia calendada 19 de mayo de 2022 (anexo 047).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 26/09 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _144____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ed2a107d8340c16cdb9bed34c0cbbc1e32d94faeed8a19600667746e4133ef**

Documento generado en 22/09/2022 05:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00068-00

Obre en auto la diligencia de notificación con resultados negativos allegada por la parte actora y enviada a la parte demandada (anexo 007).

La parte actora proceda a notificar al demandado en la dirección electrónica indicada en escrito que se resuelve, para lo cual se le concede el termino de **treinta (30) días**, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia o en su defecto proceda adelantar las actuaciones correspondientes encaminadas a lograr la efectivización de las medidas cautelares. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 26/09 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _144_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd83b477ef16fcb0af37bb621391fa3d07bba67ba43a8d22e2aeca9d45eb001d**

Documento generado en 22/09/2022 05:59:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00079-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho (\$8.200.000.00 m/cte), el Despacho le imparte su aprobación (anexo 24).

2. Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral “SEXTO” de la sentencia proferida el pasado 9 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 26/09 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __144__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e3950fd764f009996a35e942b5fb286badabea321497925c13c679b90fb455**

Documento generado en 22/09/2022 05:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00170-00

1. Revisado la documental allegada por la parte demandada Conjunto Parque Residencial el Cielo P.H., obrante en la página 3 del anexo 027, se advierte que el mismo no corresponde al Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma, sino a una certificación que da cuenta que su personería jurídica fue inscrita ante la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, y que se acogió al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, sin indicar quien figura como presentante legal y/o administrador actual de la misma.

En consecuencia, previo a decidir lo que en derecho corresponda a la contestación y excepciones propuestas, se le concede a la parte demandada el termino de cinco (5) siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que allegue el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal con no menos un mes de expedición, donde se indique quien funge como actual representante legal. De igual forma informe quienes fueron los constructores de la copropiedad.

2. De otro lado, ténganse por cumplido lo ordenado en el numeral sexto del auto admisorio de la presente acción, con el aviso elaborado y publicado en el micrositio por la secretaría del Despacho y las fotos allegadas por la parte actora donde consta la publicación de este en la portería del Conjunto Parque Residencial el Cielo P.H., conforme obra en anexos 027, 032 y 33.

3. Concomitante con lo anterior, téngase en cuenta que la vinculada SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, se pronunció dentro del término previsto a la reforma a la demanda; alegando falta de legitimidad en la causa por pasiva, excepción que desde ya se advierte resulta improcedente a la luz de consagrado en el art.23 de la ley 472 de 1998.

4. Téngase en cuenta la contestación allegada por la Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuradora 31 judicial II para asuntos civiles de Bogotá, allegada en escrito visto en anexos 30 y 31, y en virtud de la misma, se ordena VINCULAR al presente trámite a la ALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR y a la CURADURIA RESPECTIVA, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación que se realice, en los términos del artículo 290 a 292 del C.G. del P., o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se pronuncie frente a la acción popular.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 26/09 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _|144____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70737b41421960873e3680ed4011aedaa5b3f3bc7aef9dec4f23b6397b2686e9**

Documento generado en 22/09/2022 05:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00171-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, allegó contestación a la reforma a la demanda en los mismos términos de la contestación inicial (anexo 017).

2. Conforme la constancia obrante en los anexos 007 y 021, ténganse por elaborado y publicado en el micrositio web de la Secretaría, el aviso ordenado en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda.

3. Se requiere a la parte demandada a fin de que proceda a notificar a los miembros de la comunidad sobre la iniciación de la presente acción, conforme se dispuso en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda, allegando las respectivas constancias. Así mismo, para que informe quienes fueron los constructores de la copropiedad.

4. Téngase en cuenta la contestación allegada por la Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuradora 31 judicial II para asuntos civiles de Bogotá, allegada en escrito visto en anexos 19 y 20., y en virtud de la misma, se ordena VINCULAR al presente trámite a la ALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR y a la CURADURIA RESPECTIVA, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación que se realice, en los términos del artículo 290 a 292 del C.G. del P., o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se pronuncie frente a la acción popular.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 26/09 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _144_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9bec1f11dd71b1f18536371ddad166ebfa2b3143e5393aec590d703257f3e6**

Documento generado en 22/09/2022 05:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00185-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho (\$2.850.000.00 m/cte), el Despacho le imparte su aprobación (anexo 009).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 26/09 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _144_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 428eccf4fd48706c16ce9b1c0e44e25b319985e7005d2357640be162b896d909

Documento generado en 22/09/2022 05:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00216-00

Obre en auto la diligencia de notificación con resultados negativos allegada por la parte actora y enviada a la parte demandada, pues nótese que conforme la certificación aportada y expedida por la empresa de correo certificado el correo enviado a la dirección electrónica de la demandada fue rebotado (anexo 006).

A fin de continuar con el trámite del proceso, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, esto es, adelantar las actuaciones correspondientes encaminadas a lograr la efectivización de las medidas cautelares decretadas o en su defecto la notificación de la parte demandada. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 26/09 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _144____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19bb6aa95e71ed5e093be6902f3c2e571580e6851fc34b927a75bb6aaa64d1b**

Documento generado en 22/09/2022 05:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00337-00

Prestada la caución ordenada en el numeral 4° del auto admisorio de la demanda en legal forma, el Juzgado **DISPONE**:

Primero: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1322547, el cual registra en propiedad de la demandada MARIA ISABEL VASQUEZ HORTUA, comunicando para tal efecto al señor Registrador de Instrumento Público de Bogotá de la zona respectiva, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1° del C.G.P. Ofíciase

Segundo: Se niega la solicitud elevada respecto al embargo de las cuentas que posea la demanda, así como el embargo del inmueble sobre el cual se decretó la inscripción de la demanda en el numeral anterior, en razón a que dicha medida cautelar tal como fue solicitada deviene improcedente en procesos verbales como lo es el asunto de marras, de conformidad con lo señalado en el artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 26/09 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 144____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6b13bae36393e31e5a2d1dea2680923e2fe446b555d7fad6b1ec06e81437bb**

Documento generado en 22/09/2022 05:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00451-00

Se resuelve el conflicto negativo de competencia suscitado por el Juzgado Noveno (9°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple contra el Juzgado 36 Civil Municipal, ambos de Bogotá.

I. ANTECEDENTES

Procedente del Juzgado Noveno (9°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, se encuentran las presentes diligencias correspondiente a un proceso ejecutivo con el cual se pretende la ejecución de la (i) Factura de Venta No. 139598, por valor de \$18.350.397., - fecha de exigibilidad 2/12/2021 (ii) Factura de Venta No. 40928 por valor de \$17.760.000., - fecha de exigibilidad 26/12/2021 (iii) Factura de Venta No. 141905 por valor de \$60.500., - fecha de exigibilidad 10 enero de 2022, (iv) Factura de venta No.142541 por valor de \$17.598.500., - fecha de exigibilidad 20/01/2022, (v) Factura de Venta No. 147239, por valor de \$5.040.000.,- fecha de exigibilidad 21/04/2022 (vi) Factura de venta No. 151295 por valor de \$187.425.- fecha de exigibilidad 11/07/2022, cuyo capital total a la presentación de la demanda sin incluir intereses moratorios asciende a la suma de \$58.996.822.

El proceso en mención fue repartido inicialmente al Juzgados Treinta y Seis (36) Civil Municipal, quien, mediante auto calendado 13 de junio de 2022, dispuso negar mandamiento de pago respecto de las facturas de venta Nos. 142541, 147239 y 151295, por no cumplir los requisitos para ser considerados como títulos valores, y respecto a las demás facturas base de ejecución precisó que, si bien cumplían los requisitos para ser admitidas, ese estrado judicial carecía de competencia por factor cuantía, en razón a que el valor total de las facturas que cumplen los requisitos ascendía a la suma total de \$38.712.119.48., remitiendo el expediente a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por tratarse un asunto de mínima cuantía.

Asignado por la Oficina Judicial de Reparto y recibido el expediente por el Juzgado Noveno (9°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, mediante auto fechado 11 de agosto de 2022, consideró no ser competente para avocar el conocimiento de la presente demanda, precisando que de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, *“la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”* y en ese sentido, las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta únicamente las facturas que prestan merito ejecutivo, conforme lo había advertido el Juzgado de Origen, asciende a la suma de \$40.693.863,17 m/cte., incluyendo los respectivos intereses moratorios desde que cada una se hizo exigible a la presentación de la demanda, por lo que consideraba que el asunto de la referencia era de menor cuantía, y no era la competente para conocer del mismo.

II. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo señalado por el artículo 139 del Código General del Proceso, este Despacho es competente para resolver el conflicto planteado en calidad de superior de jerárquico de las sedes judiciales confrontadas.

2. Decantado lo anterior, sobre el particular debe precisarse que en lo que atañe a la cuantía de los procesos, el artículo 25 del Código General del Proceso, señala expresamente:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.” (Negritas fuera del texto)

A tono con lo anterior, para efecto de determinar la cuantía de un proceso, el como lo es el asunto de marras, el numeral 1° del artículo 26 del mismo estatuto procesal, prevé:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.” (Resaltado fuera del texto).

Ahora, valga precisar que según el **principio de la *perpetuatio jurisdictionis*** – una vez aprehendida la competencia, solamente el contradictor está legitimado para oponerse a través de los medios defensivos que concede la ley, recurso de reposición o excepción previa; caso contrario el conocimiento queda definido en el fallador quien deberá tramitarla hasta el final.

3. Decantando a lo anterior, y revisadas las presentes diligencias, se advierte que le asiste razón al Juzgado Noveno (9°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, al señalar que para determinar la cuantía del proceso de la referencia debía tomarse **el valor de todas las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda** (10.06.2022)¹, y en ese sentido se tiene que en efecto la parte actora solicitó (i) se libraría mandamiento de pago por 6 facturas de venta cuyo capital total de las mismas, a la presentación de la demanda ascendía la suma de \$58.996.822, (ii) igualmente solicitó los intereses moratorios causados desde la exigibilidad de cada título aportado.

En ese orden, se tiene que en virtud de la cuantía de las pretensiones del actor, al Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal, le asistía desde un principio competencia para conocer del presente asunto, sin que hubiere resultado procedente una vez aprehendida la competencia con la calificación de la demanda y al encontrar que las facturas de venta Nos. 142541, 147239 y 151295, no cumplían con los requisitos de ley para ser considerados títulos valores, y, resultaba reducida la cuantía de las obligaciones ejecutadas, y así se desprendiera de esta, alegándose que se trataba de un asunto de mínima cuantía, en razón a que el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., es claro en señalar que la cuantía deberá determinarse ***“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda ...”*** máxime cuando el principio de la *perpetuatio jurisdictionis*, citado en párrafos precedentes, señala que una vez aprehendida la competencia, solamente el contradictor está legitimado para rebatirla a través de los medios defensivos que concede la ley, recurso de reposición o excepción previa; caso contrario el conocimiento queda definido en el fallador quien deberá tramitarla hasta el final.

¹ Anexo 01.

Aunado a lo anterior, nótese que conforme la liquidación anexa a este proveído, y tal como lo afirmó el Juzgado Noveno (9°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, la obligación cuya ejecución se pretende aun excluyéndose las facturas de ventas No. 142541, 147239 y 151295, las cuales afirma el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal, no cumplen los requisitos de ley para ser títulos valores, la obligación contenida en la (i) Factura de Venta No. 139598, por valor de \$18.350.397., con fecha de exigibilidad 2/12/2021, (ii) Factura de Venta No. 40928 por valor de \$17.760.000., - cuya fecha de exigibilidad es 26/12/2021 y la (iii) Factura de Venta No. 141905 por valor de \$60.500., - con fecha de exigibilidad 10 enero de 2022, el valor total de estas, incluyéndose tanto capital como intereses a la presentación de la demanda (10.junio.2022) asciende a la suma de **\$40.544.487,72.**, monto este que supera el límite de la mínima cuantía² para el año 2022, la cual es de **\$40.000.000.**, razón por la cual se dispondrá la devolución del expediente al Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de esta ciudad, para que asuma el conocimiento de este y proceda a impartir el trámite que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Octavo (8) Civil del Circuito de Bogotá D.C., RESUELVE:**

PRIMERO: ASIGNAR el conocimiento del presente asunto al **Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá.**

SEGUNDO: REMITIR el expediente al **Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá,** para que asuma el conocimiento del presente asunto.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a las células judiciales en conflicto de competencia.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 26/09 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 145
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

² 40 **smlmv** conforme el artículo 25 del C.G.P.

Liquidación Saldo Total al 10.junio.2022

Asunto	Valor
Total de Capitales	\$ 36.170.897,00
Total Interés Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.373.590,72
Total a Pagar	\$ 40.544.487,72
- Total Abonos	\$ 0,00
- Sanción 20%	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 40.544.487,72
Devolver al Deudor	-\$ 40.544.487,72

República de Colombia															
Consejo Superior de la Judicatura															
RAMA JUDICIAL															
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal	
02/12/2021	31/12/2021	30	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 18.350.397,00	\$ 18.350.397,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 350.959,13	\$ 350.959,13	\$ 0,00	\$ 18.701.356,13	
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 18.350.397,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 366.360,93	\$ 717.320,06	\$ 0,00	\$ 19.067.717,06	
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 18.350.397,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 341.557,07	\$ 1.058.877,13	\$ 0,00	\$ 19.409.274,13	
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 18.350.397,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 381.269,71	\$ 1.440.146,85	\$ 0,00	\$ 19.790.543,85	
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 18.350.397,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 379.217,89	\$ 1.819.364,74	\$ 0,00	\$ 20.169.761,74	
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 18.350.397,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 403.821,20	\$ 2.223.185,94	\$ 0,00	\$ 20.573.582,94	
01/06/2022	10/06/2022	10	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 18.350.397,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 134.267,94	\$ 2.357.453,88	\$ 0,00	\$ 20.707.850,88	
Asunto		Valor													
Capital		\$ 18.350.397,00													
Capitales Adicionados		\$ 0,00													
Total Capital		\$ 18.350.397,00													
Total Interés de Plazo		\$ 0,00													
Total Interés Mora		\$ 2.357.453,88													
Total a Pagar		\$ 20.707.850,88													
- Abonos		\$ 0,00													
Neto a Pagar		\$ 20.707.850,88													
Observaciones:															
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal	
26/12/2021	31/12/2021	6	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 17.760.000,00	\$ 17.760.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.933,51	\$ 67.933,51	\$ 0,00	\$ 17.827.933,51	
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 17.760.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 354.573,81	\$ 422.507,32	\$ 0,00	\$ 18.182.507,32	
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 17.760.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 330.567,98	\$ 753.075,29	\$ 0,00	\$ 18.513.075,29	
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 17.760.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 369.002,92	\$ 1.122.078,21	\$ 0,00	\$ 18.882.078,21	
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 17.760.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 367.017,11	\$ 1.489.095,33	\$ 0,00	\$ 19.249.095,33	
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 17.760.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 390.828,85	\$ 1.879.924,18	\$ 0,00	\$ 19.639.924,18	
01/06/2022	10/06/2022	10	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 17.760.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 129.948,07	\$ 2.009.872,24	\$ 0,00	\$ 19.769.872,24	
Asunto		Valor													
Capital		\$ 17.760.000,00													
Capitales Adicionados		\$ 0,00													
Total Capital		\$ 17.760.000,00													
Total Interés de Plazo		\$ 0,00													
Total Interés Mora		\$ 2.009.872,24													
Total a Pagar		\$ 19.769.872,24													
- Abonos		\$ 0,00													
Neto a Pagar		\$ 19.769.872,24													
Observaciones:															
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal	
10/01/2022	31/01/2022	22	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 60.500,00	\$ 60.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 857,20	\$ 857,20	\$ 0,00	\$ 61.357,20	
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 60.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.126,09	\$ 1.983,29	\$ 0,00	\$ 62.483,29	
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 60.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.257,02	\$ 3.240,31	\$ 0,00	\$ 63.740,31	
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 60.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.250,26	\$ 4.490,56	\$ 0,00	\$ 64.990,56	
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 60.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.331,37	\$ 5.821,93	\$ 0,00	\$ 66.321,93	
01/06/2022	10/06/2022	10	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 60.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 442,67	\$ 6.264,60	\$ 0,00	\$ 66.764,60	
Asunto		Valor													
Capital		\$ 60.500,00													
Capitales Adicionados		\$ 0,00													
Total Capital		\$ 60.500,00													
Total Interés de Plazo		\$ 0,00													
Total Interés Mora		\$ 6.264,60													
Total a Pagar		\$ 66.764,60													
- Abonos		\$ 0,00													
Neto a Pagar		\$ 66.764,60													
Observaciones:															

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1b60230e914b4968577b6f57b3d8730ab7c8e568240112628bff02c377e4bd**

Documento generado en 22/09/2022 05:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00453-00

1. Avóquese el conocimiento del presente asunto (demanda acumulada) y de la demanda principal.

2. De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

2.1. Acredítese la efectiva tributación ante la DIAN del impuesto del IVA pretendido en las presentaciones de la demanda, atinente a los periodos de mayo de 2019 a julio de 2020, toda vez que este impuesto no constituye una prestación que pueda producir rendimientos a favor del demandante, sino a favor del Estado

2.2. En caso de no poder acreditar los mismos, modifíquese o exclúyase dicha pretensión.

2.3. Para el efecto y mayor claridad, y, de ser necesario, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos: téngase en cuenta que conforme lo normado en el artículo 90 del C.G. del P, el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 26/09 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _144____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2df029af0e3280283c2fb508bbf3c4f855a5ec2ee94dece1d62dfcf0c9b2c9c4

Documento generado en 22/09/2022 05:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00472-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA”** en contra de **7 M GROUP S.A., MARTIN RICARDO MANJARRES CABEZAS y ANA MARÍA MANJARRES CABEZAS**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 830121654-7 (M02630011022990799600130280)

1.1. Por la suma de **\$375.000.000.** M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el título valor de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde que la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$125.000.000.** M/cte., por concepto de las cuotas causadas y vencidas correspondiente a los periodos del 11 de junio y 11 de septiembre de 2022, discriminadas en el escrito de la demanda y pactadas en el pagare base de la acción.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital de cada cuota, referida en el numeral **1.3.**, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica al togado **WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE** como apoderado judicial de la parte demandante, en los termino y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 26/09 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _144_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad47c567e2a144cc26286c228ab42084e0c88435121590edf2c29509f83d4359**

Documento generado en 22/09/2022 05:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>